

RESOLUCION N°

0029

JUN 11 ENE 2017

“Por la cual se legaliza una medida Preventiva”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO
“CODECHOCO”**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 31° numeral 17 y 85° de la ley 99 de 1993, artículo 2° de la ley 1333 de 2009, el decreto 3678 de 2010 teniendo como fundamento lo siguiente y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, expresa:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2° dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que a su vez el artículo 39°.- *De la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO.* Transfórmase la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó, CODECHOCO, en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CODECHOCO comprenderá el territorio del Departamento del Chocó.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chochoana y su utilización, fomentar el uso de

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co



RESOLUCION N° 0024
"Por la cual se legaliza una medida Preventiva"

tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales.

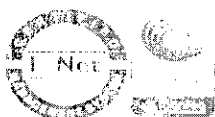
Es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

La Corporación tendrá como sede principal la ciudad de Quibdó.

(...)

Que en oficio N° 1654 MDN-CGFM-SECAR-CIMAR-CBRIM2-CBIM22-ASJUROP-29.70, del 19 de noviembre de 2.016, suscrito por el Teniente Coronel I.M. JOHN JAIRO AVILA MOLANO, comandante Batallón de Infantería de Marina N° 22, allega información contenida en 17 folios anotando lo siguiente: *"me permito dejar a su disposición material decomisado a un personal capturado por las actividades realizadas el día 18 de noviembre de 2016, a eso de las 04:00 pm, en el desarrollo de la orden de operaciones "001 ESPARTA" CBRIM2-B3 en cumplimiento a la orden fragmentaria N° 043 "OFIR" CBIM22-S3 en el sector conocido como la camainerita, Pizarro – Chocó en coordenadas N 04° 58' 12-60" W 077° 19' 57.60" durante el registro del área se realizó captura en flagrancia del señor EUGENIO ASPRILLA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2'762.409 de Pizarro, quien efectuaba explotación ilegal de yacimiento minero, ocasionando contaminación en el río Baudó, por la ubicación de la maquinaria de bombeo vertiendo sustancias de lavado de la tierra al río, utilizando una (01) motobomba, marca BARNES de 6.5 caballos de fuerza, estructura metálica –Bomba de agua color VERDE de color BREIS – combustión a gasolina, modelo 168 FA, el cual no poseía Licencia Ambiental o título minero, ni ningún documento requerido para la explotación de yacimientos mineros".*

Que prevé el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2.009 que:



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.gestor.gov.co

RESOLUCION N° 0023
"Por la cual se legaliza una medida Preventiva"

"Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

..."

De igual manera, el Artículo 14 Ibidem preceptúa lo siguiente: **"Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.** Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio".

Que el Artículo 15 Ibidem estipula lo siguiente: **"Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días".

Que en consecuencia a la medida impuesta por funcionarios del Departamento de Policía del Chocó, la entidad ordenara la legalización de la misma, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2.009.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

RESOLUCION N° 0029
"Por la cual se legaliza una medida Preventiva"

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta por la Armada Nacional – Batallón de Infantería de Marina, consistente en el decomiso de (01) motobomba, de propiedad del señor EUGENIO ASPRILLA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2'762.409 de Pizarro, utilizados para cometer el la infracción Ambiental

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso preventivo de los medios o elementos utilizados para la comisión de la infracción.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la apertura de proceso sancionatorio en contra del señor propiedad del señor EUGENIO ASPRILLA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2'762.409 de Pizarro.


ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al señor Procurador 9 Judicial II Ambiental y Agrario de la Zona Quibdó, a la dirección Seccional de Fiscalías, al Comando de Policía Chocó, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Las medidas que aquí se imponen surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que se ocasiona a los recursos naturales o del Ambiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

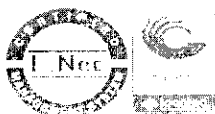
Dada en Quibdó, a los

11 DE 2017


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General de CODECHOCO

Proyecto/elaboró:	Revisó:	Páginas:	Fecha:	V./B. Secretaria General
Edwin Mosquera Sanchez	Yuri Yesid Peña Valencia	04	15/ diciembre/ 2016	Tatiana Valencia Asprilla

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo ajustamos a la normas e disposiciones legales y/o técnica vigentes



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co